



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana para aumentar la superficie en 30,85 ha, totalizando 62,91 ha", cuya promotora es Agropecuaria El Corchito, SL, en los términos municipales de Guareña y Santa Amalia. Expte.: IA16/003. (2016061368)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Resumen del proyecto

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 30,85 ha, hasta un total de 62,91 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia. Se establecerá un cultivo de maíz.

El órgano competente para la autorización de la modificación de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor del proyecto es Agropecuaria El Corchito, SL.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 14/12/2015 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental del proyecto, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental. Con fecha 18/01/2016 se inicia, por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, la fase de consultas previas en relación al proyecto.

En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una x aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Guareña	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por dehesas con pastizal y cereal con densidades variables de arbolado, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales. Se informa favorablemente, una vez analizado el documento técnico complementario de medidas correctoras presentado por el promotor, condicionado a una serie de actuaciones, (se adjunta copia de dicho informe).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Se emite informe donde indica que en la zona mas al noroeste existe un arbolado autóctono en buen estado y mayor densidad, con portes considerables, especialmente para el alcornoque, y que resulta incompatible a medio plazo la presencia del cultivo de maíz con riego por goteo, con dicho arbolado. Por tanto, se debe excluir de la transformación a regadío esta superficie de mayor densidad de arbolado (se adjunta copia de dicho informe).
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se emite un informe favorable condicionado a una serie de actuaciones, (se adjunta copia de dicho informe).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se emite informe donde indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 30,85 ha, hasta un total de 62,91 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia. Se establecerá un cultivo de maíz.

El órgano competente para la autorización de la modificación de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor del proyecto es Agropecuaria El Corchito, SL.

Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por dehesas con pastizal y cereal con densidades variables de arbolado, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales.

Características del potencial impacto:

En la parte noroeste de la finca, está la superficie (aprox. 14 has) con mayor densidad de arbolado, éste se considera incompatible a medio plazo con la presencia del cultivo de maíz.

Presencia potencial de especies de fauna silvestre protegida ligadas al ecosistema dehesa, que se caracteriza por su gran diversidad ambiental, y que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). Entre otras, se constata la presencia reproductora de Elanio azul (*Elanus caeruleus*) y zona de campeo de Águila Calzada (*Aquila pennata*), Ratonero Común (*Buteo buteo*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*) y área de campeo y alimentación de Grulla Común (*grus grus*).

Por tanto, casi la mitad de la superficie solicitada para su transformación en regadío, se considera una zona sensible ambientalmente, que puede verse afectada por la transformación solicitada, tanto en lo referente a la vegetación existente (encinas principalmente), como a las especies protegidas que utilizan la zona como área de alimentación y campeo.

El estudio de impacto ambiental que se redacte para la evaluación del proyecto, deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente entiende que además, se deberán analizar específicamente los siguientes aspectos:



Medidas correctoras: Se deberán proponer medidas correctoras que compensen la posible afección al arbolado autóctono de la finca, como el mantenimiento de cultivos de secano en una parte de la finca, aumentar la densificación del arbolado autóctono en la zona a excluir, etc.

Programa de vigilancia: El estudio de impacto ambiental deberá incluir el plan de vigilancia ambiental que permita evaluar los impactos reales que se produzcan sobre el medio, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, las medidas excepcionales a adoptar en caso de superarse las afecciones al medioambiente previstas. El Programa de Vigilancia tendrá apartados específicos para la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Afección a Red Natura y Espacios Naturales Protegidos: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se deberá estudiar la posible incidencia de las actuaciones tanto a los hábitats como a las especies protegidas existentes en la zona.

Las características específicas expuestas en el presente oficio, así como las recogidas en las contestaciones emitidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación Forestal (de las que se adjunta copia), se considerarán como aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que necesariamente deberán tratarse en profundidad en dicho estudio.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es previsible que el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana para aumentar la superficie en 30,85 ha, totalizando 62,91 ha", en las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 25 de agosto de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO